CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2768-2009 EL SANTA

Lima, trece de julio de dos mil diez.,

vistos; el recurso de nulidad interpuesto por los procesados Melanio Bautista Melendres y Lindo Francisco Cantinett Peroes contra la sentencia de fojas trescientos noventa y dos de la mayo de dos mil nueve; interviniendo como ponente le la lor Juez Penal Biaggi Gómez; de conformidad con De Fical Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: essados Bautista Meléndres y Cantinett Pelaes en su recurso entado de fojas cuatrocientos ocho solicitan se declare nula la l haberse expedido com grave infracción de las garantías do proceso y la tutela priscia cional efectiva, así como la debida motivación escrita de de luciones judiciales, ello en razón de no haberse valorado y composição en forma debida las pruebas actuadas en el proceso; que se ha condenado por el solo mérito de la sindicación del agrada así como de los testigos Fidel Raúl Solórzano Moreno, Erycina Esperanza Loyola Neyra y Nicolasa Neyra Carrasco quienes resultar ser cuñado, hermana y madre del agraviado y, por tanto, falsed of los hechos, mucho si de sus declaraciones se advierte notorias contradicciones segundo: Que, se imputa a los procesados Bautista Melendres y Cantinety Pelaes que siendo aproximadamente las cuatro de la tarde de día doce de ွန်မြှုံ့ ronderos más, diciembre de dos mil seis, juntamente premunidos de escopetas y látigos, ingración sin autorización al domicilio del agraviado Julio Loyola Neyra sustrajeron de su dormitorio, un costal conteniendo cien kilos de de nestra que consideraban le pertenecía al encausado Bautista Meléndez y, a fin de aparentar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2768-2009 EL SANTA

-2-

legalidad a su accionar, obligaron al agraviado a suscribir un documento mediante el cual se comprometía a entregar el íntegro de la cosecha de fréjol a los imputados en mención. Tercero: Que, el tipo penal materia de imputación que prevé el artículo cuatrocientos diecisiete del Código Penal señala "El que con el fin de ejercer un derecho en lugar de recurrir a la autoridad, se hace justicia arbitrariamente por sí mismo, será reprimido con prestación de servicio por veinte a cuarenta jornadas". Cuarto: Que, en ese contexto, la prueba actuada no es suficiente para acreditar la existencia del delito imputado par la culpabilidad del encaysado; que, en efecto, los procesados al rendir sus respectivas declaraciones instructivas de fojas ochenta y uno y ochenta y cuatro coinciden en señalar, que si bien, ingresaron en compañía de algunos ronderos de la zona al domicilio del agraviado, lo hicieron en forma pacífica y con la finalidad de que el ag/aviado cumpla el acuerdo verbal que en el mes de agosto de dos mil seis había convenido con el procesado Bautista Melendres, para sembrar fréjol, esto es, el agraviado proporcionaba su terreno y mano de obra y los procesados la yunta, semilla, abonos e insecticidas, a cambio de que, al momento de la cosecha las utilidades más el capital se dividieran por igual, acuerdo que el agraviado no quiso cumplir motivando de esta manera que los procesados acudieron a las rondas campesinas de lugar para pedir apoyo y solucionar el problema, tal como se acredita con el acta de fojas veintidos, versión que han sostenido a lo largo del proceso. Quinto: Que, siendo así, en autos no se dan los presupuestos que señala el tipo penal materia de imputación, pues no actuaron por propia mano, sino que acudieron a las rondas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2768-2009 EL SANTA

-3-

campesinas dado su ámbito perritorial, toda vez que en virtud al derecho consuetudinario apparen ejercer funciones de administración de justicia orientados a solución de los problemas que como integrantes de sus respegnivas comunidades afrontan en el quehacer diario, no habiendose probado en autos la intención dolosa de los encausados de capsar daño. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentiencia de fojas trescientos noventa y dos del ventiuno nil nueve, que condenó a Mélanio Bautista Melendres Fiancisco Cantinett Pelaes como autores del delito contra la ación de Justicia – confra la función jurisdiccional en la modeligia de justicia por propia mano en agravio del Estado y de Julio Loyola Neyra; reformándola los ABSOLVIERON por el mismo delito y agraviado; DISPUSIERON al archivo definitivo de la causa y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley número veinte mil Chueve ORDENARON la anulación de quinientos setenta antecedentes policias y judiciales generados en su contra por la presente causa; con lo demás que contiene y es materia del presente recurso; y los devolvie

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

**NEYRA FLORES** 

BG/mdc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

ANGEL SOTELO TASAYCO

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

0 2 1104. 2010

			t*
·			